

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, Texto Consolidado de 16 de diciembre de 2014, ha acordado, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, en su sesión de 26 de enero de 2016, modificar el Reglamento del Consejo, a fin de adaptarlo, fundamentalmente:

- a) A las Recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 18 de febrero de 2015.
- b) A la modificación del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la composición y funciones de la Comisión de Auditoría, realizada por la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- c) A lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- d) Precisiones técnicas en algunos artículos que no afectan a su contenido sustancial actual.

En concreto, las disposiciones modificadas del Reglamento del Consejo de 16 de diciembre de 2014, han sido las siguientes:

- **Artículo 4.- Difusión**, para precisar la aplicación del Reglamento a los altos directivos.

- **Artículo 5.- Función general de supervisión**

Se adapta su contenido a lo dispuesto en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, y al nuevo Código de Buen Gobierno

- **Artículo 6.- Objetivos de la actuación del Consejo**

Se precisa el concepto de “interés social”, de acuerdo con el Código de Buen Gobierno.

- **Artículo 7.- Categoría de Consejeros**

Se establece una mera precisión técnica.

- **Artículo 8.- Composición cualitativa**

Se adapta su contenido en cuanto a la proporción de Consejeros dominicales e independientes, a lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.

- **Artículo 10.- El Presidente del Consejo**

Se amplían las facultades del Presidente.

- **Artículo 11.- El Vicepresidente o Vicepresidentes**

Se precisan las facultades del Consejero coordinador, que deberá ser nombrado, en la hipótesis de que el Presidente tenga la consideración de Consejero ejecutivo.

- **Artículo 14.1- El Vicesecretario del Consejo**

Se adapta a la redacción incluida en los Estatutos Sociales.

- **Artículo 15.- Comisiones del Consejo**

Se prevé que el Consejo de Administración pueda crear otras Comisiones (además de la Comisión de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones), y que, en general, las Comisiones informen al Consejo de sus actividades.

- **Artículo 16.7- La Comisión Ejecutiva**

Se precisa que la Comisión Ejecutiva (caso de existir) envíe el Acta de sus sesiones a todos los Consejeros.

- **Artículo 17.- La Comisión de Auditoría y Control**

- Se establece el número mínimo y máximo de sus componentes
- Se adaptan sus funciones a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y al nuevo Código de Buen Gobierno.
- Se precisa que la Comisión tendrá a su alcance los medios necesarios para su funcionamiento independiente.

- **Artículo 18.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

- Se establece un número mínimo y máximo de sus componentes
- Se adaptan sus funciones a las Recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno.

- **Artículo 19.- Reuniones del Consejo**

- Se fijan en 8 las reuniones mínimas del Consejo durante el año.
- Se completa el régimen de la convocatoria.
- Se regula la evaluación anual del Consejo y de sus Comisiones, así como del desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo, por el Consejero Delegado y por cada Consejero.

- **Artículo 20.- Constitución y desarrollo de las sesiones**

- Se establece la obligación de hacer constar en acta las preocupaciones expresadas por los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad.
- Se establece la obligación de los Consejeros de expresión de su posición en aquellos asuntos que puedan perjudicar a accionistas no representados en el Consejo.

- **Artículo 21.- Adopción de acuerdos y mayorías**

Se determina la forma de computar el voto de los Consejeros incursos en conflicto de interés.

- **Artículo 23.- Designación de Consejeros no Ejecutivos. Incompatibilidades**

Se modifica su título, que pasa a ser “Idoneidad e incompatibilidades”, y será aplicable a todos los Consejeros, y no – como hasta ahora -, solamente a los Consejeros Externos.

- **Artículo 25.- Duración del cargo**

Se introduce una precisión técnica.

- **Artículo 26.- Cese de Consejeros**

- Se amplían las causas para cesar a un Consejero (cuando su permanencia en el cargo pueda afectar al crédito o a la reputación de la Sociedad, y cuando sea procesado).
- Se prevé la disminución del número de Consejeros dominicales, cuando el accionista al que representen baje su participación en la Sociedad, hasta un nivel que exija dicha disminución de su número.
- Se determina que el Consejo pueda proponer el cese de un Consejero Independiente por justa causa, y la obligación de cualquier Consejero de explicar los motivos de su cese o dimisión.

- **Artículo 29.- Auxilio de Expertos**

Se indica que todos los Consejeros pueden recabar dicho auxilio, y no solamente los Consejeros externos.

- **Artículo 30.- Retribución del Consejo**

Se recogen los criterios o pautas generales de la remuneración de los Consejeros, establecidos en la Ley y en el Código de Buen Gobierno.

- **Artículo 33.- Deber de diligencia**

Se adapta su redacción a la Recomendación 27 del Código de Buen Gobierno.

- **Artículo 39.- Aprobación de transacciones con Consejeros y con accionistas significativos. Transparencia**

Se incluye una precisión técnica en el Apartado 3.

- **Artículo 41.- Operaciones, Actividades y Actuaciones indirectas. Personas vinculadas al Consejero**

Se incluye una nueva precisión técnica en el Apartado 1, excluyendo a las personas vinculadas al Consejero de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 y 42.3 (Deber de comunicación de poseer acciones u opciones sobre acciones de la Sociedad y de cambios en su situación profesional u otras).

- **Artículo 44.- Relaciones con los accionistas**

- Se establece que el Consejo recibirá información periódica de los movimientos del accionariado y de la opinión de los accionistas significativos.

- Se incluye en este apartado las relaciones con los accionistas institucionales, que actualmente se incluían en el artículo 45.

- Se establece que el Presidente del Consejo realizará un informe verbal a la Junta General Ordinaria de los aspectos más relevantes de gobierno corporativo de la Sociedad, acaecidos desde la anterior Junta General.

- **Artículo 46.- Relaciones con Auditores**

Se recoge, explícitamente, la Recomendación 8 del Código de Buen Gobierno, de la obligación de la Comisión de Auditoría y Control de velar por que las Cuentas Anuales, se presenten a la Junta General sin salvedades en el Informe de Auditoría o, caso de haberlas, que se expliquen a la Junta, por el Presidente de la Comisión.

- **Artículo 47.- Informe Anual de Gobierno Corporativo**

Se introduce una nueva precisión técnica.

- **Artículo 48.- Informe Anual sobre Remuneraciones del Consejo**

Se precisa que es la Junta General Ordinaria quien, con carácter consultivo, aprueba el Informe.

- **Artículo 49.- Página web corporativa**

Se recogen las indicaciones que deben figurar en la página web, de conformidad con el Código de Buen Gobierno.

El Consejo de Administración, en la citada sesión de 26 de enero de 2016, ha aprobado, asimismo, un Texto consolidado del Reglamento del Consejo que, obviamente, incluye las modificaciones acordadas.

El Informe que antecede es el formulado, por unanimidad, por el Consejo de Administración, en su sesión de 26 de enero de 2016, para informar a la Junta General de Accionistas, en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Leganés, a 26 de enero de 2016.

El Consejero Secretario,

Rafael de Juan López